REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año III - Nº 725

Quito, lunes 4 de abril de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

023-2016 Refórmese la Resolución 198-2015, de 13 de julio de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial" 2

029-2016 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar 12

030-2016 Refórmese la Resolución 236-2014, de 29 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear las Unidades Judiciales: Tránsito y Penal con sede en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí"; la Resolución 104-2012, de 29 de agosto de 2012 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Jipijapa de la provincia de Manabí"; y la Resolución 103-2012, de 29 de agosto de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa de la provincia de Manabí"..... 14

031-2016 Refórmese la Resolución 235-2014, de 29 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí"; y, refórmese la Resolución 233-2014, de 29 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí"..... 17

037-2016 Otórguese nombramientos provisionales a las servidoras de la Función Judicial..... 20

Págs.

038-2016 Nómbrese Subdirector Nacional de Contratación Pública de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura 23

042-2016 Refórmese la Resolución 033-2016, de 7 de marzo de 2016, mediante la cual el Pleno Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Fiscales Provinciales a Nivel Nacional" 24

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Chunchi: Que regula los procedimientos y cobro de tasas por emisión de títulos habilitantes de transporte terrestre 26

No. 023-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…*";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Las personas (…) niñas, niños y adolescentes (…) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado…*";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar…";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño manifiesta: "*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de el ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*";

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: "*Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.*

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.";

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: "*Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes…*";

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: "*El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento…*";

Que, el artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: "*El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.*";

Que, el artículo 8 del Título V *"Del Derecho a Alimentos"* del Código de la Niñez y Adolescencia reformado y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 643, de 28 de julio de 2009, en cuanto al momento desde el que se debe la pensión de alimentos dispone: *"La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.*";

Que, el artículo 15 del Título V *"Del Derecho a Alimentos"* del Código de la Niñez y Adolescencia reformado y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 643, de 28 de julio de 2009, respecto de los parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas establece: "*El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros…*";

Que, el artículo 43 del Título V *"Del Derecho a Alimentos"* del Código de la Niñez y Adolescencia reformado y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 643, de 28 de julio de 2009, en relación a la Indexación Automática Anual dispone: "*Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.*

Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…*";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de mayo de 2011, mediante Resolución 025-2011, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 6 de junio de 2011, resolvió expedir: "*EL SIGUENTE INSTRUCTIVO PARA OPTIMIZAR EL SISTEMA DE RECEPCIÓN, REGISTRO, CONTROL Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A NIVEL DE LAS JUDICATURAS DEL PAÍS.*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 3 de enero de 2013, mediante Resolución 001-2013, publicada en el Registro Oficial No. 875 de 21 de enero de 2013, resolvió: "*EXPEDÍR DISPOSICIONES*

APLICABLES PARA LA INDEXACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE LOS INTERESES EN LAS LIQUIDACIONES.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de febrero de 2013, mediante Resolución 009-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 924 de 2 de abril de 2013, resolvió: "*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 001-2013 SOBRE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA INDEXACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE LOS INTERESES EN LAS LIQUIDACIONES.*";

Que, el Objetivo 6.1 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 establece como objetivo: "*Promover el acceso óptimo a la justicia, bajo el principio de igualdad y no discriminación, eliminando las barreras económicas, geográficas y culturales…*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 13 de julio de 2015, mediante Resolución 198-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 586 de 14 de septiembre de 2015, resolvió: "*EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-457-A de 12 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-147, de 12 de febrero de 2016, y su alcance suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial que contiene los: "*FORMULARIOS DE DEMANDA, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 198-2015, DE 13 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "*EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*"

Artículo 1.- Sustituir el anexo de la Resolución 198-2015, por los anexos que forman parte de esta resolución.

Artículo 2.- Sustituir la Disposición General Segunda, por el siguiente texto:

"SEGUNDA.- *Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial, el usuario del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), deberá proporcionar la información determinada en los anexos correspondientes al: "Formulario Único para Demanda de Pensión Alimenticia"; o, "Formulario Único para Disminución de Pensión Alimenticia"; o, "Formulario Único para Aumento de Pensión Alimenticia".*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra ***(opcional)*** deberán ser llenados obligatoriamente

1. Información personal del/la solicitante (Actor)					
A. Nombres y apellidos completos:			*B. Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):*		
C. Edad (años):		*D. Ciudad donde vive:*			
E. Estado Civil	*Soltero* ☐	*Casado* ☐	*Viudo* ☐	*Divorciado* ☐	*Unión Libre* ☐
F. Profesión u ocupación					

Nota: *Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), y certificado de votación del solicitante. De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), o partida de nacimiento de la persona para quien reclama alimentos.*

G. Dirección domiciliaria			
Calle principal:			
Calle secundaria:			
Barrio / parroquia:		*Numeración:*	
H. Número de teléfono de su casa:		*I. Número de teléfono de su celular:*	
J. Correo electrónico y/o casillero judicial:			

1.1 Indique el número de cuenta bancaria donde se depositará la pensión alimenticia		
K. Número de cuenta bancaria:	*L. Tipo de cuenta:*	*M. Institución financiera donde tiene la cuenta bancaria:*

Nota: *Al presentar el formulario de la demanda, adjuntar copia simple de la libreta o certificado bancario.*

2. Información del demandado	
A. Nombres y apellidos completos:	*B. Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):*
C. Ciudad donde vive:	

D. Dirección del domicilio (Lugar donde se entregará la demanda "Citación")			
Calle principal:			
Calle secundaria:			
Barrio / parroquia:		*Numeración:*	
E. Correo electrónico (opcional):		*Número de celular (opcional):*	

3. ¿Para quiénes reclama alimentos?			
Nombres y apellidos	*Edad (años)*	*Discapacidad (colocar una X en el recuadro correspondiente)*	
		SI	*NO*
		☐	☐
		☐	☐
		☐	☐
		☐	☐
		☐	☐
		☐	☐

4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta la demanda? (fundamentos de hecho)
El demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades a las que los alimentados tienen derecho.
Otros motivos (opcional):

5. Fundamentos de Derecho	**Artículos**
Constitución de la República del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16
Convención sobre los Derechos del Niño	27, 29, 30, 31
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	20, 26
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).	2, 4, 5, 6, 15, 16

6. Pretensión de la Demanda
Solicito señor/a Juez/a, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias vigente se fije una pensión que permita una vida digna a mi/s hijo/s.

7. ¿Cuánto dinero espera recibir por concepto de alimentos?	
Según el número de hijos, sumar el valor pretendido mensualmente por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce.	
Total USD.	

8. Especificación del trámite
Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009.

9. Desea que al demandado:	**SI**	**NO**
A. ¿Se le prohíba ausentarse del país? ***Nota:*** *En caso de requerir prohibición de ausentarse del país, se deberá proporcionar el número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte).*	☐	☐
B. ¿Se le prohíba vender: vehículo(s), casa(s) o cualquier otro bien mueble o inmueble que se encuentre registrado a nombre del demandado en el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil o Agencia Nacional de Tránsito (ANT)?	☐	☐

10. Información personal del obligado/a subsidiario/a (abuelos/as; hermanos/as que hayan cumplido 21 años; o, tíos/as) ***Nota:*** *En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales (padres) deberá registrar la siguiente información.*			
A. Nombres y apellidos completos:		*B. Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):*	
C. Parentezco	*Abuelo/a* ☐	*Hermano/a* ☐	*Tío/a* ☐
D. Ciudad donde vive:			
E. Dirección (Lugar donde se entregará la demanda "Citación")			
Calle Principal:		*Barrio / parroquia:*	
Calle Secundaria:		*Numeración:*	
E. Correo Electrónico (opcional):			
11. Solicitud para la obtención de pruebas			
A. Solicito que las siguientes personas rindan su testimonio en audiencia:	*Nombres y Apellidos*	*Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte)*	
B. Solicito que el demandado declare en la audiencia		**SI** ☐	**NO** ☐
C. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto del demandado(a) y/o obligado subsidiario(a) (Información de SRI últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito (ANT).		☐	☐
D. Solicito documentos:	*Reporte de remuneraciones del demandado(a) y/o subsidiario(a) emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda*	☐	☐
	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado(a) y/o obligado susidiario(a) durante el último año en instituciones del sistema financiero.	☐	☐
Otros documentos que Adjunte a la demanda (especifique)			
FIRMA DEL/A SOLICITANTE		**NOMBRE DEL ABOGADO (OPCIONAL):**	
		FIRMA ABOGADO (OPCIONAL)	

ANEXO 2

CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra ***(opcional)*** deberán ser llenados obligatoriamente

1. Información Personal del solicitante

A. Nombres y apellidos completos:			*B. Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):*		
C. Edad (años):		*D. Ciudad donde vive:*			
E. Estado Civil	*Soltero* ☐	*Casado* ☐	*Viudo* ☐	*Divorciado* ☐	*Unión Libre* ☐
F. Profesión u ocupación					

G. Dirección domiciliaria

Calle principal:			
Calle secundaria:			
Barrio / parroquia:		*Numeración:*	
H. Número de teléfono de su casa:		*I. Número de teléfono de su celular:*	
J. Correo electrónico y/o casillero judicial:			

2. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)

A. Número del proceso: ***Ejemplo: Cod.Jud.- Año- No.Causa*** *17691 - 2015 - 51534*	*Cod.Jud.*	*Año*	*No. Causa*

Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consultelo en la la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y dar click en la opción "Causas"

3. ¿Cuál es el motivo por el que presenta el incidente de rebaja? (fundamentos de hecho)

Por haber variado las circuntancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia

Otros motivos (opcional):

4. Fundamentos de Derecho	**Artículos**
Constitución de la República del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16
Convención sobre los Derechos del Niño	27, 29, 30, 31
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	20, 26
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).	2, 4, 5, 6, 15, 16

5. Pretensión
Solicito señor/a Juez/a, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias se ordene la rebaja de la pensión aliementicia fijada

6. ¿Cuánto dinero espera otorgar por concepto de alimentos?	
Según el número de hijos, sumar el valor propuesto mensualmente por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce.	
Total USD.	

7. Especificación del trámite
Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009.

8. Solicitud para la obtención de pruebas		**SI**	**NO**
A. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto del demandado(a) y/o subsidiario(a) (Información de SRI últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito (ANT).		☐	☐
B. Documental	*Reporte de remuneraciones del solicitante) y/o subsidiario(a) emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda*	☐	☐
	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado(a) y/o obligado susidiario(a) durante el último año en instituciones del sistema financiero.	☐	☐
Otros documentos que Adjunte a la demanda (especifique)			

FIRMA DEL/A SOLICITANTE	**NOMBRE DEL ABOGADO (OPCIONAL):**	
	FIRMA ABOGADO (OPCIONAL)	

ANEXO 3

CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra ***(opcional)*** deberán ser llenados obligatoriamente

1. Información Personal del solicitante					
A. Nombres y apellidos completos:			*B. Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):*		
C. Edad (años):		*D. Ciudad donde vive:*			
E. Estado Civil	*Soltero* ☐	*Casado* ☐	*Viudo* ☐	*Divorciado* ☐	*Unión Libre* ☐
F. Profesión u ocupación					

G. Dirección domiciliaria			
Calle principal:			
Calle secundaria:			
Barrio / parroquia:		*Numeración:*	
H . Número de teléfono de su casa:		*I. Número de teléfono de su celular:*	
J. Correo electrónico y/o casillero judicial:			

2. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)			
A. Número del proceso: ***Ejemplo: Cod.Jud.- Año- No.Causa*** *17691 - 2015 - 51534*	*Cod.Jud.*	*Año*	*No. Causa*

Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consultelo en la la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y dar click en la opción "Causas"

3. ¿Cuál es el motivo por el que presenta el incidente de aumento? (fundamentos de hecho)
Por haber variado las circuntancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia
Otros motivos (opcional):

4. Fundamentos de Derecho	**Artículos**
Constitución de la República del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16
Convención sobre los Derechos del Niño	27, 29, 30, 31
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	20, 26
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).	2, 4, 5, 6, 15, 16

5. Pretensión			
Solicito señor/a Juez/a, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias se ordene el aumento de la pensión aliementicia fijada			
6. ¿Cuánto dinero espera recibir por concepto de alimentos?			
Según el número de hijos, sumar el valor pretendido por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce.			
Total USD.			
7. Especificación del trámite			
Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009.			
8. Solicitud para la obtención de pruebas		**SI**	**NO**
A. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos (Dinardap) remita la información disponible en sus registros respecto del demandado(a) y/o susidiario(a). (Información de SRI últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito (ANT).		☐	☐
B. Documental	*Reporte de remuneraciones del demandado(a) y/o subsidiario(a) emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda*	☐	☐
	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado(a) y/o obligado susidiario(a) durante el último año en instituciones del sistema financiero.	☐	☐
Otros documentos que Adjunte a la demanda (especifique)			
FIRMA DEL/A SOLICITANTE	**NOMBRE DEL ABOGADO (OPCIONAL):**		
	FIRMA ABOGADO (OPCIONAL)		

Razón: Siento por tal que los anexos 1, 2 y 3 que anteceden forman parte de la Resolución 023-2016 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 029-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "*(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…";*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de noviembre de 2013, mediante Resolución 174-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 159, de 10 de enero de 2014, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 332-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de noviembre de 2015, mediante Resolución 370-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 416, de 11 de diciembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 333-2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR"; Y, LA RESOLUCIÓN 174-2013, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL*

CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR";

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-51, de 26 de enero de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: *"INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN SAN MIGUEL, DE BOLÍVAR;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-587, de 25 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-145, de 10 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-379, de 22 de febrero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al informe de plan de cobertura del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;

3) **Trabajo,** conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;

4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

6) **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

7) **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9) **Tránsito,** delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,

10) **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la Unidad Judicial Penal, Unidad Judicial Civil y la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas suprimidas mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio

lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 5 y 8 de la Resolución 174-2013, de 5 de noviembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 159, de 10 de enero de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR"*.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Resolución 332-2014, de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR"*.

TERCERA.- Derogar el artículo 5 del Capítulo II de la Resolución 370-2015, de 18 de noviembre de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 416, de 11 de diciembre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 333-2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR"; Y, LA RESOLUCIÓN 174-2013, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR"*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dos de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben**, Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dos de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 030-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…"*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…"*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de agosto de 2012, mediante Resolución 103-2012, publicada en el Registro Oficial No. 802, de 3 de octubre de 2012, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de agosto de 2012, mediante Resolución 104-2012, publicada en el Registro Oficial No. 802, de 3 de octubre de 2012, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de marzo de 2014, mediante Resolución 042-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 218, de 3 de abril de 2014, resolvió: *"ESTABLECER EL ORDEN DE PRELACIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 236-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, resolvió: *"CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: TRÁNSITO Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ";*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-134, de 1 de marzo de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: *"Informe Técnico de supresión de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Jipijapa, ampliación de las competencias en razón a la materia y cambio de denominación de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Jipijapa, modificación de las competencias de la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil, con sede en el cantón Jipijapa";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-685, de 2 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-222, de 1 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-495, de 2 de marzo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a las Unidades Judiciales del cantón Jipijapa, provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 236-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "*CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: TRÁNSITO Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ*"; LA RESOLUCIÓN 104-2012, DE 29 DE AGOSTO DE 2012 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ"*; *Y* LA RESOLUCIÓN 103-2012, DE 29 DE AGOSTO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ"*

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 236-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: TRÁNSITO Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ"*

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 236-2014, por el siguiente texto:

"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ"

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de: *"Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí",* por: *"Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí"*.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 12 por el siguiente texto:

"Artículo 12.- *Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1) ***Penal,*** *conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*

2) ***Tránsito,*** *delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;*

3) ***Contravenciones,*** *conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*

4) ***Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar,*** *de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,*

5) ***Constitucional,*** *conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."*.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 12 los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (...).- *Suprimir la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí.*

Artículo (...).- *Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la judicatura suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí.*

Artículo (...).- *Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, debiendo sujetarse las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura."*.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 104-2012, DE 29 DE AGOSTO DE 2012 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ"*

Artículo 5.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

"Artículo 2.- *Los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Puerto López y Jipijapa a excepción de la parroquia La Unión."*.

Artículo 6.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

"Artículo *3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1) ***Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,*** *de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*

2) ***Adolescentes Infractores,*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,*

3) ***Constitucional,*** *conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."*.

Artículo 7.- Agregar a continuación del artículo 7 el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...).- *Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la judicatura modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.".*

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 103-2012, DE 29 DE AGOSTO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE JIPIJAPA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ"*

Artículo 8.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

"Artículo 3.- *Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil con sede en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Puerto López y Jipijapa a excepción de la parroquia La Unión.".*

Artículo 9.- Agregar a continuación del artículo 9 el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...).- *Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la judicatura modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio..".*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los artículos 1, 4, 5, 6 y 10 de la Resolución 236-2014, de 29 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: TRÁNSITO Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ".*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dos de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben**, Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dos de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 031-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…";*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de marzo de 2014, mediante Resolución 042-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 218, de 3 de abril de 2014, resolvió: *"ESTABLECER EL ORDEN DE PRELACIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 233-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ANA, PROVINCIA DE MANABÍ";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 235-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, PROVINCIA DE MANABÍ";*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-137, de 1 de marzo de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación el: *"INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-683, de 2 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-224, de 1 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-496, de 2 de marzo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, sobre el cambio de denominación y modificación de las competencias en razón de la materia y territorio de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón 24 de Mayo y la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 235-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, PROVINCIA DE MANABÍ*"; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 233-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ANA, PROVINCIA DE MANABÍ*"

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 235-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, PROVINCIA DE MANABÍ*"

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 235-2014, por el siguiente texto:

"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, PROVINCIA DE MANABÍ"

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto, la denominación de la: *"Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí",* por: *"Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí".*

Artículo 3.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

***"Artículo 5.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí serán competentes en razón del territorio para este cantón.".*

Artículo 4.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

***"Artículo 6.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1) ***Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*

2) ***Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;*

3) ***Trabajo,** conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;*

4) ***Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*

5) ***Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;*

6) ***Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;*

7) ***Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*

8) ***Contravenciones,** conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*

9) ***Tránsito,** delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,*

10) ***Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.".*

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 7, los siguientes artículos innumerados:

***"Artículo (...).-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, sobre los cantones Santa Ana y Olmedo.*

***Artículo (...).-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, cuyas competencias se modifican mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismo jueces con la misma competencia en razón de la materia y el territorio.".*

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 233-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ANA, PROVINCIA DE MANABÍ"*

Artículo 6.- Cambiar el título de la Resolución 233-2014, por el siguiente texto:

"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ANA, PROVINCIA DE MANABÍ"

Artículo 7.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: *"Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí",* por: *"Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí".*

Artículo 8.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

***"Artículo. 5.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para los cantones de Santa Ana y Olmedo.".*

Artículo 9.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

***"Artículo 6.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1) ***Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*

2) ***Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;*

3) ***Trabajo,*** *conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;*

4) ***Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,*** *de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*

5) ***Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar,*** *de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;*

6) ***Adolescentes Infractores,*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;*

7) ***Penal,*** *conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*

8) ***Contravenciones,*** *conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*

9) ***Tránsito,*** *delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,*

10) ***Constitucional,*** *conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.".*

Artículo 10.- Agregar a continuación del artículo 7, los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (...).- *Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, sobre el cant*ón 24 de M*ayo.*

Artículo (...).- *Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, cuyas competencias se modifican mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio.".*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dos de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben**, Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dos de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 037-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos…"*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial* (…); *y,10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora…"*;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *"Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales…"*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: *"El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente."*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: *"Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados…"*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta*: "El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios…"*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *"De los contratos de servicios ocasionales.- (…) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (…) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales…"*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público."*;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *"b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos…"*;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *"c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto."*;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *"Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición."*;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, la: *"Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (…) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo…"*;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *"Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (…) A partir del mes de febrero de 2015…"*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, la: *"(…) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación."*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: *"proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura…"*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo prescribe: *"Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones..."*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judica a la fecha que: *"Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135."*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha que: *"(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional."*;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha la: "*…aprobación y actualización de cuarenta y ocho (48) perfiles provisionales para el Consejo de la Judicatura…",* mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha el: "*…Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (...) para el Consejo de la Judicatura…",* mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo establece: *"Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: *"Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, resolvió: "*DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA";*

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, que: "*por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la ampliación de la: *"Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-777, de 9 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-1569-2016, de 9 de marzo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe para otorgar nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS SERVIDORAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a la siguientes servidoras de la Función Judicial:

No.	Dependencia	Unidad	Funcionario	Cédula	Cargo
1	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Planificación	Montalvo Armas María Gabriela	1711185650	Jefe Departamental Nacional de Seguimiento y Evaluación
2	Consejo de la Judicatura	Escuela de la Función Judicial	Valverde Gortaire Valeria Elizabeth	1715819916	Jefe de la Escuela de la Función Judicial

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2016, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben**, Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 038-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *"1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que: *"Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos..."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *"APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS,*

LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO";

Que, con Resolución 342-2014, de 17 de diciembre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390 de 9 de noviembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO"*;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNA-2016-163, de 3 de marzo de 2016, suscrito por el ingeniero Marcelo Rodas Flores, Director Nacional Administrativo (e), solicita al doctor Tomás Alvear Peña, Director General: *"…considerar para que ocupe la vacante existente en la Dirección Nacional Administrativa, de la Subdirección Nacional de Contratación Pública, al Abg. José Luis Arcos Aldás…"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2016-715, de 4 de marzo de 2016, y CJ-DG-2016-770, de 9 de marzo de 2016 suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-1457-2016, de 7 de marzo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe de: *"Nombramiento de Subdirector Nacional de Contratación Pública de la Dirección Administrativa"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico referente a la designación del Subdirector Nacional de Contratación Pública de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e).

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, al abogado José Luis Arcos Aldás.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben**, Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 042-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.";

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...)2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial";*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.";*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes."*;

Que, el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal;...";*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.";*

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera";*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Etica de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "Las y *los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.";*

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.*

En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.

Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 033-2016 de 7 de marzo de 2016, resolvió: *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-800A, de 14 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-1671-2016, de 14 de marzo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que hace referencia en relación al concurso de méritos y oposición para la designación de fiscales provinciales a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 033-2016, DE 7 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL"*

Artículo único.- Agréguese a continuación de la disposición general quinta el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- *Los fiscales provinciales que participaron en un concurso de méritos y oposición para este cargo y aquellos que hayan sido designados por la Fiscalía General del Estado para ocupar el cargo de fiscal provincial, que se encuentren en ejercicio de dichas funciones y que hayan merecido evaluación positiva de conformidad a la disposición transitoria quinta, literal f) del Código Orgánico de la Función Judicial, podrán participar en el Concurso de Méritos y Oposición, para la Designación de Fiscales Provinciales a Nivel Nacional.".*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben**, Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controla el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el literal h) del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, tiene la competencia de: regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 82, menciona que los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, regularán mediante Ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que les corresponda otorgar, observando el procedimiento que consta en su articulado;

Que, la Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo del 2015, en el artículo 1, determina que el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, le corresponde el Modelo de Gestión **B**, el mismo que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

En uso de sus facultades legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS Y COBRO DE TASAS POR EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN CHUNCHI

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en la presente Ordenanza regulan el procedimiento y cobro de tasas para la emisión de títulos habilitantes de transporte terrestre de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, para las modalidades de transporte comercial y público que han sido transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

Art. 2.- De la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.- Corresponde a la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Chunchi, otorgar las respectivas resoluciones de Títulos Habilitantes, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; en las modalidades de Transporte Público de Pasajeros Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar – Institucional, Transporte Comercial en Taxi Ejecutivo y otras que le fueren transferidas en lo posterior.

Art. 3.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Los títulos habilitantes se otorgarán a las personas jurídicas legalmente constituidas, previa presentación de los correspondientes requisitos.

Se consideran títulos habilitantes los siguientes:

Contratos de operación para la constitución de compañías y/o cooperativas, para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en las modalidades transferidas, dentro del ámbito intracantonal;

Permisos de operación para las compañías y/o cooperativas de prestación de servicios de transporte comercial, en las modalidades transferidas, dentro del ámbito intracantonal; y,

Autorizaciones para la operación de transporte terrestre, tales como: incremento de cupo, cambio de socio y/o vehículo, habilitación y deshabilitación, renovación de permisos de operación, en las modalidades transferidas, dentro del ámbito intracantonal.

Art. 4.- De la planificación:- Para la emisión de títulos habilitantes es necesaria la presentación de un Estudio Técnico de Factibilidad elaborado por el Departamento de Planificación del GAD Municipal de Chunchi, que justifique la prestación del servicio y garantice cubrir la demanda e impida la saturación de la oferta.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE TITULOS HABILITANTES NUEVOS

Art. 5.- Requisitos para el informe previo favorable de la Constitución jurídica para compañías y/o cooperativas de transporte terrestre.- el representante legal provisional de la operadora presentará una solicitud por escrito dirigida al/a Alcalde/sa del GAD Municipal de Chunchi, con los siguientes documentos:

La minuta de estatutos sociales para personas jurídicas que acrediten su constitución, siendo el objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre;

Absolución de Denominaciones emitido por la Superintendencia de Compañías para la reserva de denominación del nombre de la Compañía de Transporte;

Copia certificada del Acta Constitutiva con especificación del tipo de Cooperativa que se busca constituir;

Copia certificada del Acta de nombramiento provisional del Representante legal de la Compañía;

Archivo digital con la nómina de los futuros socios o accionistas, que contenga la siguiente información: Nombres y Apellidos, número de Cédula de Ciudanía, dirección de correos electrónicos, número de teléfono de contacto;

Copia de la Cédula y Papeleta de Votación vigente de los socios/accionistas;

Certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la Fuerza Pública en servicio activo;

Historia laboral del IESS de todos los socios o accionistas;

Certificado de los socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no ser Servidores Públicos en concordancia con la Disposición General Décima Octava de la LOTTTSV.

Comprobante de pago del costo del servicio.

Fijar domicilio físico con número telefónico y correo electrónico a la que se hará llegar notificaciones del proceso.

Las demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVCH, para cada una de las modalidades.

Art. 6.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentados los requisitos, con una solicitud dirigida al/a Alcalde/sa del GAD Municipal de Chunchi, se procederá de la siguiente manera:

La UTMTTTSVCH solicitará el informe de factibilidad a la Jefatura de Planificación Municipal, que sustente que la oferta de transporte es necesaria para satisfacer la demanda del servicio en el Cantón.

La UTMTTTSVCH, solicitará al departamento de Asesoría Jurídica, el informe legal, para la aprobación de constitución de las operadoras nuevas, según corresponda a la modalidad de transporte.

De ser el caso, y con los informes legal y técnico favorables, la UTMTTTSVCH, notificará a la parte interesada del particular, y, en el plazo de cinco (5) días laborables, el representante legal de la operadora, deberá presentar copias de las licencias profesionales de todos los socios y/o accionistas; entendiéndose que si un vehículo va a ser conducido por otra persona, entonces deberá presentar la licencia profesional de quien va a conducir el vehículo y copia de la matrícula o factura del automotor.

Con los informes favorables y el cumplimiento de la presentación de la documentación solicitada en el inciso anterior, la UTMTTTSVCH, emitirá el informe previo favorable para la constitución jurídica de la operadora, en el término de cinco (5) días laborables, el mismo que tendrá una vigencia de sesenta (60) días, para continuar con el trámite pertinente; en caso de no seguir con el trámite, éste será archivado, sin dar lugar a ningún tipo de reclamo por daños y perjuicios.

Una vez completada la documentación será remitida al Concejo Municipal para su aprobación.

En caso de que fuere emitido un informe desfavorable, el o la solicitante, tendrá que sujetarse a lo dispuesto en el informe.

Art. 7.- Del procedimiento para la emisión de títulos habilitantes de permisos de operación.- Para obtener los títulos habilitantes, se deberá presentar una solicitud dirigida al/a Alcalde/sa del GAD Municipal de Chunchi, acompañada de los siguientes requisitos:

Copia certificada de la constitución jurídica de la Compañía o Cooperativa otorgada por la Autoridad competente, en el que conste el objeto social exclusivo de la prestación del servicio;

Copias certificadas del nombramiento del representante legal de la operadora, que haya sido registrado en el Organismo correspondiente; Nómina de los socios y/o accionistas, donde consten los nombres y apellidos, número de Cédula de Ciudanía y tipo de Licencia;

Copia certificada del RUC.

Detalle de la flota vehicular en el que consten las especificaciones como: marca, tipo, año de fabricación, clase, cilindraje, número de chasis y motor, otros que considere importantes;

Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, con año de fabricación menor o igual al año 2010, que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT.

Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta, camión, tracto camión y volqueta, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio público o comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Vehicular (RV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia Nacional podrá validar la información con el área de los procesos de homologación vehicular. Para el caso de vehículos usados se deberá presentar la revisión vehicular vigente;

En caso de vehículos nuevos presentar proformas o facturas;

Para la modalidad de turismo: registro de turismo emitido por el organismo competente;

Copia de Cédula y Papeleta de Votación vigente de los socios;

Comprobante de pago, por concepto del costo del servicio;

Fijar domicilio físico con número telefónico y correo electrónico al que se harán llegar notificaciones del proceso.

Las demás que establezca el ente rector y la UTMTTTSVCH, para cada una de las modalidades.

Certificado por cada socio de no adeudar al GAD Municipal de Chunchi

Para el caso de transporte por cuenta propia de personas naturales, copias de los documentos personales.

La UTMTTTSVCH, en el plazo de treinta (30) días, aprobará o negara la petición, para lo cual preparará un informe técnico y jurídico. En los casos que se requieran información adicional, el plazo será suspendido hasta que el peticionario entregue la documentación respectiva; si al término de 10 días el requerimiento no ha sido cumplido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud, por lo tanto será archivada.

TITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 8.- Solicitud de renovación de títulos habilitantes de permisos de operación.- para la renovación de los títulos habilitantes, se presentará una solicitud por escrito al/a Alcalde/sa del GAD Municipal de Chunchi, suscrita por el representante legal de la operadora de transporte; y, en el caso de transporte por cuenta propia, suscrita por el interesado / da, con los siguientes requisitos:

Formulario de revisión vehicular o informe consolidado, legalizado;

Copias certificadas del nombramiento del representante legal de la operadora, acompañado de los documentos personales;

Informe técnico de la operadora, en el que se especifique el detalle de la flota vehicular como: marca, tipo, placas, año de fabricación, números de chasis y motor;

Copias a color de las matrículas vigentes de cada uno de los vehículos y del Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito;

Nómina de los socios otorgada por la Operadora de Transporte, debidamente legalizada, donde consten: nombres completos, numero de cedula, tipo de licencia, dirección de correo electrónico, copia de Cédula y Papeleta de Votación actualizada;

En caso de no poseer licencia o estar inhabilitada para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizada con el aviso de entrada al IESS;

Copia de la Licencia Profesional de conducir de cada persona que conducirá el vehículo;

Certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y comisión de Transito del Ecuador de no ser miembros de la Fuerza Pública en servicio activo;

Certificación de Historia Laboral del IESS de los socios o accionistas;

Permiso de operación anterior;

Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la operadora;

Comprobante de pago del costo del servicio.

Certificado por cada socio de no adeudar al GAD Municipal de Chunchi

Por ningún concepto, se emitirán permisos de operación provisionales.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 9.- De la emisión de títulos habilitantes.- Corresponde a la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Chunchi, emitir las resoluciones de los títulos habilitantes:

Habilitación;

Deshabilitación;

Incrementos de cupo;

Cambio de socio;

Cambio de vehículo;

Cambio de socio y vehículo;

Cambio de socio y habilitación de vehículo.

Los títulos habilitantes se otorgarán para las modalidades de transporte comercial Escolar – Institucional, taxi convencional, taxi ejecutivo, de carga liviana, transporte público de pasajeros intracantonal, tricimotos y otros que fueren asignados por la Agencia Nacional de Transito.

Art. 10.- De los requisitos.- los requisitos para la emisión de títulos habilitantes constan en el Formulario de Solicitud que será entregado al peticionario según corresponda, en la ventanilla de atención al usuario de la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Chunchi.

Los Formularios de Solicitud, serán entregados un original y dos copias al igual que los comprobantes de depósito del pago del servicio.

Art. 11.- Del procedimiento.- una vez que el peticionario haya entregado toda la documentación que consta en el Formulario de Solicitud, la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito, y Seguridad Vial del Cantón Chunchi, procederá así:

Recibir la documentación y revisar si el peticionario no mantiene deudas pendientes con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE);

Registrar los comprobantes de pago del costo del servicio, para emitir la especie valorada;

Solicitar criterio jurídico en los casos que lo ameriten;

Elaborar la respectiva Resolución acorde a lo solicitado y legalizada por la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Chunchi;

Entregar al usuario el documento original de la resolución emitida;

Firmar el Registro de entrega de la misma.

TITULO V

DE LA APLICACIÓN DE TASAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 12.- De los Valores.- las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar a más del Formulario de Solicitud según el cuadro tarifario vigente emitido por la ANT; los valores por concepto de tasas, derechos y especies valoradas reguladas por el GAD Municipal, de acuerdo a la siguiente tabla.

SERVICIO	VALOR EN USD
Certificaciones de: ser socio, Resoluciones y/o Permiso de operación, de no pertenecer a otra Cooperativa y/o Compañía, de no haber sido sancionado con causal de imposibilidad de renovación de título habilitante, de revisión vehicular semestral, color.	5,00
Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal.	30,00
Cambio de vehículo.	15,00
Cambio de socio con habilitación de vehículo	15,00
Cambio de socio.	15,00
Cambio de socio y vehículo.	15,00
Habilitación de vehículo.	15,00
Deshabilitación de vehículo	15,00
Contrato de operación por unidad.	1000,00
Renovación del permiso de operación por unidad.	1000,00
Incremento de cupos, por unidad.	1500,00
Aprobación de Estudios	15,00
Informe previo favorable para constitución jurídica	145,00
Reforma de Estatutos	275,00

Artículo 13.- Los valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Chunchi, respetando y garantizando el cobro efectivo de los rubros contenidos en el cuadro tarifario vigente emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 14.- De las multas y sanciones.- la UTMTTTSVCH será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte terrestre, comercial, público o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en las resoluciones emitidas por concepto de Títulos Habilitantes y las normas aplicables.

La UTMTTTSVCH observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes, mediante Resolución motivada emitida por la máxima autoridad del GAD Municipal y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, resoluciones de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente Rector y el título habilitante correspondiente.

TITULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 15.- Del registro de los títulos habilitantes.- la UTMTTTSVCH llevará un registro de todas las operadoras de servicio de transporte de acuerdo a su competencia, para lo cual se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicio, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las y los conductores/as. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 16.- Del control y fiscalización de las operadoras del Transporte Terrestre y de los servicios Conexos.- El control y fiscalización de las operadoras del Transporte Terrestre y de los servicios Conexos estarán a cargo de la UTMTTTSVCH en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos que se realicen por primera vez, por los derechos a títulos habilitantes señalados en el Art. 11 de la presente Ordenanza, una vez publicada en el Registro Oficial, se realizarán en la oficina de recaudación del GAD Municipal de Chunchi de manera íntegra.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Trasporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez cumplida las disposiciones contempladas en el Art. 324 del COOTAD.- Promulgación y Publicación.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la Institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y seis días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS Y COBRO DE TASAS POR EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN CHUNCHI, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 3 de Septiembre y 26 de Noviembre del 2015, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 27 de Noviembre del 2015.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los veinte y siete días del mes de Noviembre del año dos mil quince, a las 09H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los dos días del mes de Diciembre del año 2015, a las 16H30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los dos días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

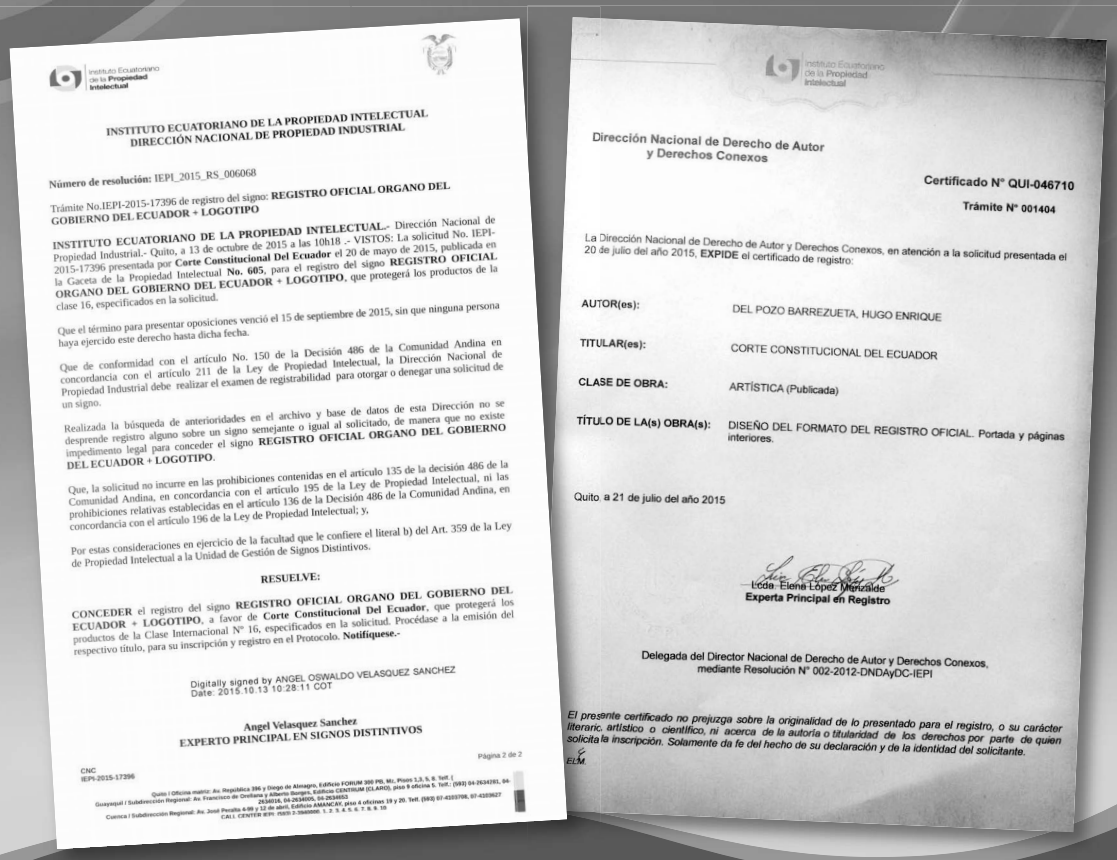

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 .- VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual **No. 605**, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional Nº 16, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.-**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2

CNC
IEPI-2015-17396

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado Nº QUI-046710

Trámite Nº 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elena López Moncayo
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución Nº 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM